Buenos Aires, 7 de noviembre de 2018

RES. OAyF N° 214/2018

VISTO:

El TEA A-01-00010024-9/18-0; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 120/2018 se asignó un subsidio de movilidad reducida a Nicolás Stupenengo (Legajo 3692) para cubrir los gastos de combustible necesarios para el traslado entre su domicilio y su lugar de trabajo, por un monto de hasta trescientas (300.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de junio y hasta el 31 de mayo de 2019 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral (Adj. N° 12790/18).

Que en esta oportunidad el requirente indicó que el trayecto realizado es de treinta y dos (32.-) kilómetros diarios y el precio aproximado del litro de nafta actualmente es de cuarenta y cinco pesos con 29/100 ($45,29). En tal sentido, estimó que tiene un gasto mensual de seis mil trescientos cuarenta pesos con 60/100 ($6.340,60) y solicitó una ampliación al subsidio oportunamente otorgado (v. Nota N° 1001/18).

Que la Secretaria de Coordinación de Políticas Judiciales brindó su conformidad en su carácter de superior jerárquico, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (v. Memo 4280/18)

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y solicito la ampliación a quinientas (500) unidades de compra al subsidio otorgado por Resolución OAyF N°120/2018, en virtud de lo expuesto en el artículo 3 del reglamento en cuestión (v. Nota 1017/18 y Memo 4515/18).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 8539/2018. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que *"(...) cabe señalar que resulta de aplicación al caso de autos el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado, aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/12 cuya finalidad consiste en facilitar las acciones inherentes a la tramitación, tratamiento y concesión del subsidio por movilidad reducida para garantizar el traslado a la oficina administrativa o judicial en la que prestan funciones los agentes que cuenten con el Certificado Único de Discapacidad emitido en los términos de la Ley N° 22.431"*. Luego concluyó que *"(...) no se encuentran obstáculos, desde el punto de vista jurídico para la prosecución del presente trámite a cuyo fin, deberán remitirse las actuaciones al Sr. Administrador General del Poder Judicial"*.

Que puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que *"el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición"* y que *"la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3"*.

Que en el caso que nos ocupa, el requirente informa que el costo mensual aproximado para trasladarse asciende a seis mil trescientos cuarenta pesos con 60/100 ($6.340,60) y el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 5915 es de catorce pesos con 50/100 ($14,50), por lo que corresponderá otorgar el subsidio de movilidad pretendida por un monto máximo de hasta cuatrocientas cincuenta (450.-) unidades de compra mensuales.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Nicolás Stupenengo, a la conformidad brindada por su superior jerárquico, a lo dictaminado por la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de acuerdo al cálculo realizado en el párrafo anterior, corresponderá ampliar el monto del subsidio de movilidad reducida otorgado por Resolución OAyF N° 120/2018 a Nicolás

Stupenengo (Legajo 3692) hasta la suma de cuatrocientas cincuenta (450.-) unidades de compras mensuales, desde el 1° de octubre del corriente y hasta el 31 de mayo de 2019 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias, y por la Resolución CAFITIT N° 13/2012;

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1°: Amplíase el monto del subsidio de movilidad reducida otorgado por Resolución OAyF N° 120/2018 a Nicolás Stupenengo (Legajo 3692) hasta la suma de cuatrocientas cincuenta (450.-) unidades de compras mensuales, desde el 1° de octubre del corriente y hasta el 31 de mayo de 2019 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 2°: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto al interesado, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y a la Secretaria de Coordinación de Políticas Judiciales. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese

Luis H Montenegro
ADMINISTRADOR GENERAL
Consejo de la Magistratura de la
Ciudad Autonoma de Buenos Aires

Res. OAyF N° 274/2018